



\* 2 0 2 5 6 0 0 4 1 0 5 3 1 \*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20256000410531

Fecha: 27/08/2025 10:01:35 a.m.

Bogotá D.C.

Señor

**JOSE FERNANDO ARBELAEZ**

radicacion.dokus@procuraduria.gov.co

**REF: Tema:** EMPLEO **Subtema:** Acoso laboral

**Radicado:** No. 20252060507872 de fecha 30 de julio de 2025.

En atención a su comunicación de la referencia, mediante la cual consulta sobre el acoso laboral, entre otros temas, se indica:

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 430 de 2016<sup>1</sup>, modificado por el Decreto 1603 de 2023<sup>2</sup>, este Departamento Administrativo tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación.

Por lo anterior, la resolución de los casos particulares corresponderá a la autoridad empleadora y nominadora, en cuanto es la instancia que conoce de manera cierta y documentada la situación particular de su personal, además, en desarrollo de los principios de la especialización presupuestal y de la autonomía administrativa, constituye el único órgano llamado a producir una declaración de voluntad con efectos vinculantes en el mundo del derecho.

Por tanto, este Departamento Administrativo, en ejercicio de sus funciones, realiza la interpretación general de las disposiciones legales y, en consecuencia, no le corresponde la valoración de los casos particulares, ni pronunciarse sobre las actuaciones u omisiones de las entidades públicas o las implicaciones legales derivadas de las mismas; no actúa como ente de control, investigación o seguimiento.

Precisado lo anterior, debe manifestarse que la misma consulta fue radicada en esta Dirección Jurídica con los números 20252060394412 de fecha 17/06/2025 y 20252060465032 del 16/07/2005, por parte de la señora MERCY JOHANA RENTERIA LARGACHA, la cual fue resuelta de fondo y en concreto en relación a los asuntos objeto de competencia de esta Dirección, mediante comunicación con radicado No.

<sup>1</sup> Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública.

<sup>2</sup> Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública.

20256000353631 del 23/07/2025, la cual fue enviada con destino al correo electrónico de la peticionaria.

Así mismo, el actual peticionario formuló similar petición con los radicados 20252060480752 de fecha 22 de julio de 2025 y 20252060497142 del 28/07/2005, las cuales fueron resueltas de fondo y en concreto, en relación a los asuntos objeto de competencia de esta Dirección, mediante las comunicaciones con radicado No. 20256000393521 del 14/08/2025 y 20256000410411.

Ahora, debe precisarse que, en relación con las consultas, el Ministerio de la Igualdad, mediante radicado SE-2025- 00012233 de fecha 24/06/2025 dio traslado a las diferentes entidades competentes para resolver los asuntos de su competencia.

En igual sentido, la Procuraduría General de la Nación, mediante comunicación con radicado S-2025-029574 de fecha 30/07/2025, trasladó a las diferentes entidades competentes, las peticiones radicados E-2025-366289 del 22 de julio de 2025; E-2025-368412 y E-2025-367264 del 23 de julio de 2025, para que dieran respuesta de los asuntos relacionados con su competencia, en relación con sus consultas.

En consecuencia, sobre el particular, resulta oportuno recordar lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1755 de 20153, el cual prevé:

**“Artículo 19.** Peticiones irrespetuosas, oscuras o **reiterativas**. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.” (Negrilla no original)

Actuando conforme lo permite la norma, en lo que refiere a los asuntos de competencia de esta Dirección Jurídica, se remite la comunicación con radicado número 20256000353631.

Así mismo, en el evento en que se requiera mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público y aplicables a su consulta, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con los temas, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

Para más información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público y aplicables a su consulta, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

<sup>3</sup> Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



**JUAN MANUEL REYES ÁLVAREZ**  
Director Jurídico

Anexo: (4)      Concepto 20256000353631.  
                    Concepto 20256000393521.  
                    Radicado SE-2025-00012233 de fecha 24/06/2025 expedido por el Ministerio de la  
                    Igualdad.  
                    Radicado S-2025-029574 de fecha 30/07/2025 expedido por la Procuraduría  
                    General de la Nación.

Proyectó: Jorge Eliécer Perdomo Flórez  
Revisó: Maia Valeria Borja Guerrero  
Revisó y aprobó: Juan Manuel Reyes Álvarez

11602.